

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 7 de julio de 2003****por la que se modifica la Decisión 2003/42/CE en lo relativo a su fecha de aplicación****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2003/503/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/42/CE de la Comisión<sup>(2)</sup>, y en particular el segundo párrafo de su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2003/42/CE modifica la Directiva 92/118/CEE en cuanto a los requisitos sanitarios específicos aplicables al colágeno destinado al consumo humano, así como a los requisitos de certificación del colágeno y de las materias primas para la producción de colágeno destinados a enviarse a la Comunidad Europea para el consumo humano.
- (2) La Comunidad importa de terceros países materias primas y colágeno, incluido un tipo de colágeno que cumple determinados requisitos técnicos y que no se puede conseguir en la Comunidad.
- (3) El Reino Unido ha solicitado un aplazamiento de la aplicación de los nuevos requisitos sanitarios específicos, para que pueda tenerse en cuenta a sus productores que dependen de las importaciones procedentes de terceros países.

- (4) Están en marcha unas negociaciones para resolver los problemas relativos a las importaciones de colágeno, a fin de permitir que continúen dichas importaciones respetando plenamente los nuevos requisitos sanitarios específicos.
- (5) Es pertinente prever un plazo para la conclusión de estas negociaciones, pero dicho plazo debe ser lo más breve posible.
- (6) Por tanto, la Decisión 2003/42/CE debe modificarse en consecuencia.
- (7) Las medidas contempladas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 2 de la Decisión 2003/42/CE, la fecha «30 de junio de 2003» se sustituirá por «30 de septiembre de 2003».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2003.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO L 13 de 18.1.2003, p. 24.